

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 248 -2021- SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA-



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 11 NOV 2021

R. EX. N° 2991

**VISTO:** Lo solicitado por SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 4087 de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 248/2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3489, N° 3490, N° 3491, N° 3492, N° 3493, N° 3494, 3495 y N° 3496, todas de 2019, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase B a SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA; las Resoluciones Exentas N° 2763 y N° 2977, ambas de 2020 y N° 1151 y N° 2089 de 2021, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hace referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.



Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, registrarán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **3.527,389 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2977 de 2020 y sus modificaciones, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, quienes a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera, ha informado favorablemente la solicitud solo por un saldo de 3.298,575 toneladas de anchoveta, toda vez que solo dispone de dicho monto, luego de las cesiones que ha efectuado durante el presente año.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, R.U.T. N° 76.996.975-6, domiciliada en calle Cochrane N° 143, oficina 207, Coronel, la cesión de **3.298,575 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, según corresponda, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	DANIEL ROJAS CHACANA	969313	ANTONELA PAZ
2	GUIDO ROJAS TAPIA	969441	NIÑA XIMENA
3	LAUTARO MORALES MARINO	967544	VALENTINA
4	ARTURO HURTADO AHUMADA	968274	JOSUE
5	GUILLERMO AYALA PIZARRO	968447	ISIDORA I
6	JOSE MARTINEZ VENEGAS	968466	GIANPIERO I
7	YORSE CEBALLOS LAY	969068	ARIES I



Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2763 de 2020, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 3.298,575 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial SINDICATO PESQUERO DEL NORTE SpA, mediante Resolución Exenta N° 2977 de 2020, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2021.

Las mencionadas toneladas corresponden a 532 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

**LTP Clase B**

**Anchoveta XV-II regiones:**

Lote N° 22

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	153,014	25	96.776 - 96.800
Traspaso	153,014	25	96.776 - 96.800
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002476		



Lote N° 23

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	229,521	37	96.914 - 96.950
Traspaso	229,521	37	96.914 - 96.950
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003715		

Lote N° 29

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	926,858	150	97.701 - 97.850
Traspaso	926,858	150	97.701 - 97.850
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

Lote N° 1

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,507	12	95.039 - 95.050
Traspaso	76,507	12	95.039 - 95.050
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001238		

Lote N° 2

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,507	12	95.089 - 95.100
Traspaso	76,507	12	95.089 - 95.100
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001238		



Lote N° 3

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,507	12	95.139 - 95.150
Traspaso	76,507	12	95.139 - 95.150
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001238		

Lote N° 4

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,507	12	95.189 - 95.200
Traspaso	76,507	12	95.189 - 95.200
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001238		

Lote N° 5

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,507	12	95.239 - 95.250
Traspaso	76,507	12	95.239 - 95.250
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001238		

Lote N° 6

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,507	12	95.289 - 95.300
Traspaso	76,507	12	95.289 - 95.300
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001238		



Lote N° 7

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,507	12	95.339- 95.350
Traspaso	76,507	12	95.339- 95.350
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001238		

Lote N° 8

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,507	12	95.389 - 95.400
Traspaso	76,507	12	95.389 - 95.400
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001238		

Lote N° 9

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,507	12	95.439 - 95.450
Traspaso	76,507	12	95.439 - 95.450
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001238		

Lote N° 10

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,507	12	95.489 - 95.500
Traspaso	76,507	12	95.489 - 95.500
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001238		



Lote N° 12

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	153,014	25	95.676 - 95.700
Traspaso	153,014	25	95.676 - 95.700
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002476		

Lote N° 13

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	153,014	25	95.776 - 95.800
Traspaso	153,014	25	95.776 - 95.800
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002476		

Lote N° 14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	153,014	25	95.876 - 95.900
Traspaso	153,014	25	95.876 - 95.900
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002476		

Lote N° 15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	153,014	25	95.976 - 96.000
Traspaso	153,014	25	95.976 - 96.000
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002476		



Lote N° 16

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	153,014	25	96.076 - 96.100
Traspaso	153,014	25	96.076 - 96.100
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002476		

Lote N° 17

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	153,014	25	96.176 - 96.200
Traspaso	153,014	25	96.176 - 96.200
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002476		

Lote N° 18

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	153,014	25	96.276 - 96.300
Traspaso	153,014	25	96.276 - 96.300
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002476		

Lote N° 19

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	153,014	25	96.376 - 96.400
Traspaso	153,014	25	96.376 - 96.400
Final 2021	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002476		





7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
MÓNICA ORELLANA VALDÉS  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBROGANTE  
CHILE

MOV/CGS/FOM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
Jefe Departamento Administrativo Suplente



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo (S)